

**Publicaciones relevantes  
Julio – Agosto 2024**

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024

A continuación, presentamos las actualizaciones legislativas más relevantes en materia de comercio exterior durante los meses de julio y agosto de 2024.

**A. Inicio de examen de vigencia de cuota compensatoria impuesta a importaciones de poliéster fibra corta originarias de China**

El 1 de julio de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, a través de la cual se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva respecto de las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TIGIE”) o por cualquier otra, para lo cual se determinó como periodo de examen, el comprendido del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 y del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2024 como periodo de análisis de daño, mientras tanto continuará vigente la cuota compensatoria definitiva actual de \$0.46 dólares por kilogramo.

Finalmente, se concede a los productores nacionales, importadores, exportadores o cualquier otra persona que acredite tener interés jurídico en el procedimiento de examen de vigencia, un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés y poder presentar la respuesta al formulario del examen de vigencia, así como las pruebas y argumentos que consideren pertinentes, los cuales se contarán a partir del día siguiente al de la publicación en el DOF.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5731909&fecha=01/07/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5731909&fecha=01/07/2024).

## **B. Decisión No. 119 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre México y Colombia**

El 1 de julio de 2024, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 119 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 27 de mayo de 2024”, por medio de la cual se otorga por el periodo del 2 de julio de 2024 al 1 de julio de 2025, una prórroga por la cual México aplicará el arancel preferencial de importación a ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 6004.10, 6005.36, 6005.37, 6005.38, 6005.39, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6108.22, 6112.31, 6112.41, 6212.10, 6212.20, y 6212.90, elaborados totalmente en Colombia utilizando el material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio; y que cumpla con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con dicho Tratado.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5731908&fecha=01/07/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5731908&fecha=01/07/2024#gsc.tab=0).

## **C. Resolución preliminar de la revisión de oficio de cuota compensatoria impuesta a importaciones de poliéster filamento textil texturizado originarias de China e India**

El 3 de julio de 2024, se publicó en el DOF la “Resolución Preliminar que concluye el procedimiento administrativo de revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster filamento textil texturizado originarias de la República Popular China y de la República de la India, independientemente del país de procedencia”, a través de la cual se declara concluido el procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de poliéster filamento textil texturizado originarias de China e India, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE, en la que se determinó eliminar la cuota compensatoria definitiva de \$0.532 dólares por kilogramo de dicha mercancía.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5732192&fecha=03/07/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732192&fecha=03/07/2024#gsc.tab=0).

## **D. Acuerdo del periodo vacacional de la Agencia Nacional de Aduanas de México**

El 12 de julio de 2024, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se da a conocer el primer periodo vacacional 2024 para la Agencia Nacional de Aduanas de México", a través del cual se determinó que dicho primer periodo vacacional del año 2024 comprendió los días del 15 al 26 de julio del presente año, por lo que en dicho periodo no debieron computarse los plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos sustanciados ante las unidades administrativa de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5733192&fecha=12/07/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5733192&fecha=12/07/2024#gsc.tab=0).

## **E. Aviso de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos**

El 19 de julio de 2024, se publicó en el DOF el "Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos", a través del cual la Secretaría de Economía da a conocer los nombres de los titulares y número de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación ("IMMEX") que fueron suspendidos por la falta de presentación del reporte anual, o bien, incumplieron alguna de las obligaciones señaladas en el Decreto IMMEX.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el propio Decreto IMMEX y del citado Aviso, se concede a las empresas listadas en el mismo, hasta el último día hábil del mes de agosto de 2024, para presentar el reporte anual de ventas y exportaciones o, de lo contrario, se cancelará definitivamente su programa a partir del 1 de septiembre de 2024.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5734037&fecha=19/07/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5734037&fecha=19/07/2024#gsc.tab=0).

## **F. Inicio de examen de vigencia de cuota compensatoria impuesta a importaciones de metoprolol tartrato originarias de la India**

El 26 de julio de 2024, se publicó en el DOF la "Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de metoprolol tartrato originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia", a través de la cual se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta sobre las importaciones de metoprolol tartrato

originarias de India, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 2922.19.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, para lo cual se determinó como periodo de examen del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 y del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2024 como periodo de análisis de daño, determinando que continuará vigente la cuota compensatoria definitiva actual de 56.85%.

Finalmente, se concede a los productores nacionales, importadores, exportadores o cualquier otra persona que acredite tener interés jurídico en el procedimiento de examen de vigencia, un plazo de 28 días hábiles a fin de acreditar su interés y poder presentar la respuesta al formulario del examen de vigencia, así como las pruebas y argumentos que consideren pertinentes, los cuales se contarán a partir del día siguiente al de la publicación en el DOF.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5734581&fecha=26/07/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5734581&fecha=26/07/2024).

### **G. Resolución preliminar que concluye la investigación antisubvención de importaciones de clorhidrato de metformina originarias de India**

El 30 de julio de 2024, se publicó en el DOF la "Resolución Preliminar que concluye el procedimiento administrativo de investigación antisubvención sobre las importaciones de clorhidrato de metformina originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia", a través de la cual se declara concluido el procedimiento de investigación antisubvención sobre las importaciones de metformina originarias de India, que ingresan por la fracción arancelaria 2925.29.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, sin imponer cuotas compensatorias, al considerar que a pesar de que existen elementos suficientes para presumir que las importaciones de dichas mercancías, durante el periodo investigado, se efectuaron en presuntas condiciones de subvención, éstas no causaron ni amenazan causar daño alguno a la rama de la producción nacional.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5734782&fecha=30/07/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5734782&fecha=30/07/2024).

### **H. Resolución preliminar de la revisión de oficio de cuota compensatoria impuesta a importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de Estados Unidos**

El 30 de julio de 2024, se publicó en el DOF la "Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del

país de procedencia”, a través de la cual la Secretaría de Economía consideró que, existen de manera preliminar elementos para establecer que, en el periodo analizado, no hay un cambio de circunstancias en el estado de afectación hacia la rama de producción nacional, por lo cual determinó continuar con el procedimiento administrativo de la revisión de oficio sin modificar la cuota compensatoria de 25.7% impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 0207.13.04 y 0207.14.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, otorgando a las partes interesadas que participan en la investigación un plazo de 20 días hábiles para presentar argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en la presente resolución y en virtud de lo dispuesto en los puntos 713 y 716 de la Resolución final de la investigación antidumping, derivado de factores relacionados con la contingencia sobre el virus de la influenza aviar tipo A, subtipo H7N3, la Secretaría de Economía determinó no aplicar la cuota compensatoria establecida, con el fin de no sobredimensionar el efecto de ésta en el mercado hasta en tanto se regularice la situación.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5734783&fecha=30/07/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5734783&fecha=30/07/2024).

### **I. Inicio de examen de vigencia de cuota compensatoria impuesta importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China**

El 2 de agosto de 2024, se publicó en el DOF la “Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, a través de la cual se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, para lo cual se determinó como periodo de examen del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 y del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2024 como periodo de análisis de daño, mientras tanto se determinó continuará vigente la cuota compensatoria definitiva actual de \$1.05 dólares por kilogramo.

Finalmente, se concede a los productores nacionales, importadores, exportadores o cualquier otra persona que acredite tener interés jurídico en el procedimiento de examen de vigencia, un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés y presentar la respuesta al formulario del examen de vigencia, así como las pruebas y argumentos que consideren pertinentes, los cuales se contarán a partir del día siguiente al de la publicación en el DOF.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5735140&fecha=02/08/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5735140&fecha=02/08/2024#gsc.tab=0).

### **J. Inicio de investigación antidumping sobre importaciones de caucho termoplástico estireno butadieno estireno originarias de China**

El 7 de agosto de 2024, se publicó en el DOF la “Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de caucho termoplástico estireno butadieno estireno originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, a través de la cual la Secretaría de Economía determinó iniciar el procedimiento de investigación antidumping, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de caucho termoplástico estireno butadieno estireno o hule SBS originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 3903.90.99, 4002.11.99, 4002.19.02, 4002.19.99 y 4002.99.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, para lo cual se determinó como periodo investigado el comprendido del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2024.

Finalmente, se concede a los productores nacionales, importadores, exportadores o cualquier otra persona que acredite tener interés jurídico en el procedimiento de investigación, un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés y presentar la respuesta a los formularios establecidos, así como los argumentos y pruebas que consideren pertinentes.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5735430&fecha=07/08/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5735430&fecha=07/08/2024).

### **K. Resolución preliminar de investigación antidumping sobre importaciones de poliéster resina originarias de China**

El 9 de agosto de 2024, se publicó en el DOF la “Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster resina originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, a través de la cual la Secretaría de Economía consideró que existen elementos suficientes para establecer que, durante el periodo investigado, las importaciones de dichas mercancías se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de la producción nacional, por lo cual concluyó continuar con el procedimiento administrativo de investigación antidumping imponiendo las siguientes cuotas compensatorias provisionales a las importaciones

de poliéster resina, incluidas las definitivas y temporales, excepto las correspondientes a depósito fiscal, originarias de China, independientemente del país de procedencia y que ingresan por las fracciones arancelarias 3907.61.01 y 3907.69.99 de la TIGIE, o por cualquier otra:

- a) 42% para las importaciones provenientes de la empresa China Resources;
- b) 37% para las importaciones provenientes de la empresa Chongqing Wankai;
- c) 56% para las importaciones provenientes de la empresa Wankai New;
- d) 34% para las importaciones provenientes de la empresa Hailun;
- e) 63% para las importaciones provenientes de la empresa Xingtai;
- f) 45% para las importaciones provenientes de la empresa Xingye;
- g) 40% para las importaciones provenientes de la empresa Xingyu, y
- h) 63% para las importaciones de las demás empresas exportadoras.

Finalmente, se estableció que la vigencia de las cuotas compensatorias provisionales será de 4 meses contados a partir a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el DOF.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5735623&fecha=09/08/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5735623&fecha=09/08/2024#gsc.tab=0).

#### **L. Resolución final de investigación antidumping sobre importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China**

El 13 de agosto de 2024, se publicó en el DOF la "Resolución Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", a través de la cual declara concluido el procedimiento administrativo de investigación antidumping, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, determinando imponer las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- a) 8.02% para las importaciones provenientes de Chinafar;
- b) 17% para las importaciones provenientes de Haiyan, Lianyungang, Longyu y Zhejiang, y
- c) 91.22% para las demás empresas exportadoras.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5735853&fecha=13/08/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5735853&fecha=13/08/2024#gsc.tab=0).

## **M. Decisión No. 120 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre México y Colombia**

El 1 de julio de 2024, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 120 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 12 de julio de 2024", por medio de la cual se otorga por el periodo del 28 de agosto de 2024 al 27 de agosto de 2025, una prórroga por la cual México aplicará el arancel preferencial de importación a ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 5407.10, 5603.11, 5804.10, 5804.21, 6002.40, 6003.30, 6004.10, 6005.35, 6005.36, 6005.37, 6005.38, 6005.39, 6006.22, 6006.24, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.43, 6104.44, 6104.53, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6107.11, 6107.12, 6107.21, 6107.22, 6108.11, 6108.21, 6108.22, 6108.31, 6108.32, 6108.91, 6108.92, 6109.10, 6109.90, 6110.30, 6112.31, 6112.41, 6114.30, 6115.10, 6115.21, 6115.29, 6115.30, 6208.22, 6208.92, 6212.10, 6212.20, 6212.30, 6212.90, 6217.10, elaborados totalmente en Colombia utilizando el material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio; y que cumpla con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con dicho Tratado.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5736165&fecha=14/08/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5736165&fecha=14/08/2024).

## **N. Reforma al Decreto del Programa de Promoción Sectorial**

El 26 de agosto de 2024, se publicó en el DOF el "Decreto que reforma el diverso por el que se establecen distintos Programas de Promoción Sectorial", a través del cual se adiciona el artículo 4, fracción XX, que contiene las mercancías que podrán manufacturar los tenedores del programa de la industria textil y de la confección, específicamente se adiciona la fracción arancelaria 5402.20.02 referente a "*hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados*" y la 5902.20.01 de "*poliésteres*" de la TIGIE.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5737222&fecha=26/08/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5737222&fecha=26/08/2024#gsc.tab=0).

## **O. Modificación a las Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía**

El 28 de agosto de 2024, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior”, por medio del cual se reforman las reglas 2.4.8, segundo y quinto párrafos, y 2.4.11, fracción VI, así como el Anexo 2.4.1. de las Reglas y Criterios de Carácter General que emite la Secretaría de Economía en materia de Comercio Exterior.

Por medio de este Acuerdo, se modifica la lista de mercancías contenidas en el numeral 3 del Anexo 2.4.1. respecto de las cuales, en términos de la regla 2.4.8., el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas listadas en dicha regla, a fin de comprobar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial. Asimismo, se adicionaron diversas fracciones arancelarias sujetas al cumplimiento de normas oficiales mexicanas dentro del Anexo 2.4.1. relativas a los sectores energéticos, lubricantes automotrices, llantero, purificadores de aire, aparatos y accesorios de uso sanitario, entre otros.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5737485&fecha=28/08/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5737485&fecha=28/08/2024#gsc.tab=0).

## **P. Resolución final de investigación antidumping sobre importaciones de clavos de acero para concreto originarios de China**

El 28 de agosto de 2024, se publicó en el DOF la “Resolución Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, a través de la cual se declara concluido el procedimiento administrativo de investigación antidumping, en su modalidad de discriminación de precios, imponiendo al efecto una cuota compensatoria definitiva de 31% sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5737486&fecha=28/08/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5737486&fecha=28/08/2024#gsc.tab=0).

## **Q. Resolución final de examen de vigencia y revisión de cuota compensatoria impuesta a importaciones de microalambre para soldar originarios de China**

El 28 de agosto de 2024, se publicó en el DOF la "Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", a través de la cual se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Mediante dicha resolución, además se determinó modificar la cuota compensatoria impuesta a dichas importaciones, pasando de ser de \$0.57 dólares por kilogramo a una cuota de 18.97% y, prorrogando su vigencia por 5 años más, los cuales deberán contabilizarse a partir del 6 de octubre de 2023.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5737487&fecha=28/08/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5737487&fecha=28/08/2024#gsc.tab=0).

## **R. Resolución final de examen de vigencia y revisión de cuota compensatoria impuesta a importaciones de ferromanganeso alto carbón originarios de China**

El 28 de agosto de 2024, se publicó en el DOF la "Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", a través de la cual se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones, definitivas y temporales, incluidas las que ingresen al amparo de la Regla Octava, de ferromanganeso originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7202.11.01 y 9802.00.13 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Mediante dicha resolución, además se determinó prorrogar por 5 años más la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de 21%, los cuales deberán contabilizarse a partir del 26 de septiembre de 2023.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5737488&fecha=28/08/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5737488&fecha=28/08/2024#gsc.tab=0).

\* \* \*

*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.*

